

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, 19 de Marzo de 1880.

NUMERO 625

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 9 minutos. Se pone á las 6, 7 minutos. Se pone la Luna á las 12, 36 minutos.  
El Sábado sale el Sol á las 6, 9 minutos. Se pone á las 6, 7 minutos. Se pone la Luna á las 1, 24 minutos.

VIERNES 19 † San José, esposo de Ntra. Señora, Patron de la Iglesia Católica, de esta República y de los Carpinteros.) San Leoncio, obispo; San Apolonio, obispo.

La Primavera entra hoy 19 á las 11 y 40 minutos de la noche.

SÁBADO 20. Los siete Dolores de Ntra. Señora. San Braulio, obispo, confesor; San Niceto, obispo; San Ambrosio de Sena, Santa Eufemia, virgen y mártir, y Santa Fortina.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Justicia.

Dictámen.

Secretaría de Guerra y Marina.

Aviso.—Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Canton de Santa Cruz.—Incineracion.—Compañía lírica.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Leemos en una revista científica de Paris.—Explosion de Nitroglicerina.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en esta Oficina en la presente semana.

En el Partido de las Hipotecas, se

han hecho 5 inscripciones, 2 cancelaciones, 4 certificaciones y se despacha con fecha 16 del corriente.

En el idem de San José, se han hecho 24 inscripciones, y se despacha con fecha 15 del presente.

En el idem de Alajuela, 32 inscripciones, y se despacha con igual fecha.

En el idem de Heredia, 27 inscripciones, y se despacha con fecha 11 del actual.

En el idem de Cartago, 19 inscripciones, y se despacha con fecha 15 del corriente.

Derechos devengados en todo \$ 295-00.

Registro General de Hipotecas.

San José, 18 de Marzo de 1880.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Continuacion del Dictámen de la

Suprema Corte de Justicia.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

Titulo III.

De las penas.

CAPÍTULO IV.

De la aplicacion de las penas.

28.—Como el castigo debe ser proporcionado al delito y con relacion á la participacion que cada uno tiene en el hecho criminal, exige la justicia que no sea igual la pena del autor que la del cómplice y encubridor: que no se castigue del mismo modo el delito consumado que el frustrado y la tentativa; y que se tomen en cuenta para el aumento ó disminucion de la pena, las circunstancias que acompañan al delito agravándolo ó atenuándolo, así como la extension del mal que produce.—Estos principios de derecho penal son los que desarrolla el presente capítulo.

Divididas las penas en divisibles é indivisibles y constando las primeras de tres grados, máximo, medio y mínimo, establece su extension el artículo 72, en una *tabla demostrativa* que acompaña.—Consecuencia del cambio introducido en los nombres de algunas de las penas y de la supresion de la de deportacion menor que trae el Proyecto, es presentar otra *tabla* como lo hace la Corte y la *aplicacion práctica de las reglas* de los artículos 75 á 77.—Son como siguen:

NOTA.—Véanse los cuadros en la pág. 4º

29.—Para conseguir que las penas sean proporcionadas, cual se acaba de decir, se deben aplicar en distintos grados á todos los responsables de crimen ó delito consumado, frustrado y de tentativa, esto es, á autores, cómplices y encubridores, salvo las condiciones especiales de algunos de ellos; más es condicion precisa, que los grados sean de penas de la misma índole. De otro modo desaparece esa proporcion y la analogía que debe existir entre el deber quebrantado y su explicacion. Igual fundamento sirve para aumentar ó disminuir la pena segun las circunstancias que agravan ó atenúan la responsabilidad del delincuente.—De aquí el origen de las escalas graduales del artículo 75 con que se evita la transicion de unos castigos á otros por medio de un descenso suave desde el más alto hasta el más ínfimo grado de penalidad.

Si se examina la escala general de penas, del artículo 30, se ve que pueden reducirse, como se dijo al principio de este informe, á tres clases y subdividirse en otras tres:

1º—Las que privando al reo de la libertad, le imponen la obligacion de dedicarse en el establecimiento penal á trabajos más ó menos duros y penosos, y son: la deportacion en la isla de "El Coco," el presidio interior, mayor y menor, artículos 48, 49 y 106.

2º—Las que privan tambien á los reos de la libertad, más no le impone la obligacion de trabajar, si no es en sus propios oficios, y su producto es esclusivamente de ellos: comprende la reclusion mayor y menor, artículo 102.

3º—Las que alejan al reo del territorio de la República, y comprende el extrañamiento mayor y menor, artículo 51.

4º—Las que le alejan del lugar donde cometió el delito, pero quedando en libertad: comprende el confinamiento mayor y menor y el destierro, artículo 52 y 53.

5º—Las que afectan la libertad ó capacidad para ejercer de un modo absoluto, cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares: comprende las inhabilitaciones absoluta perpétua y temporal, artículo 54.

6º—Las que afectan tambien la libertad ó capacidad para el ejercicio de dichos cargos, pero no de un modo absoluto sino especial á alguno de ellos, perpétua ó temporalmente, artículo 55. (1)

(1) La Serna y Montalban.

Divididas así las penas segun su naturaleza, bastan seis escalas graduales, en lugar de las siete que trae el artículo 75, comprendiendo la primera, en último grado el arresto: la tercera, el destierro: la quinta y sexta, la suspension.

Ademas, como se notará, las escalas del Proyecto, se separan del principio que preside á su formacion, al incluir en cada una de ellas, penas de distinta índole, cuales son: el confinamiento, el extrañamiento y el destierro en las tres primeras, y la prision en la cuarta y quinta.

Para más claridad se insertan las escalas del Proyecto y á continuacion las que propone la Corte.

Escala número I.

Grados.

- 1º—Deportacion mayor, en su grado máximo.
- 2º—Deportacion mayor, en su grado medio.
- 3º—Deportacion mayor, en su grado mínimo.
- 4º—Deportacion menor, en su grado máximo.
- 5º—Deportacion menor, en su grado medio.
- 6º—Deportacion menor, en su grado mínimo.
- 7º—Reclusion menor, en su grado mínimo.
- 8º—Confinamiento menor, en su grado mínimo.
- 9º—Prision en su grado máximo.
- 10º—Prision en su grado medio.
- 11º—Prision en su grado mínimo.

Escala número II.

Grados.

- 1º—Presidio mayor, en su grado máximo.
- 2º—Presidio mayor, en su grado medio.
- 3º—Presidio mayor, en su grado mínimo.
- 4º—Presidio menor, en su grado máximo.
- 5º—Presidio menor, en su grado medio.
- 6º—Presidio menor, en su grado mínimo.
- 7º—Extrañamiento menor, en su grado mínimo.
- 8º—Destierro en su grado mínimo.
- 9º—Prision en su grado máximo.
- 10º—Prision en su grado medio.
- 11º—Prision en su grado mínimo.

Escala número III.

Grados.

- 1º—Reclusion mayor, en su grado máximo.
- 2º—Reclusion mayor, en su grado medio.
- 3º—Reclusion mayor, en su grado mínimo.

- 4°—Reclusion menor, en su grado máximo.  
5°—Reclusion menor, en su grado medio.  
6°—Reclusion menor, en su grado mínimo.  
7°—Confinamiento menor, en su grado mínimo.  
8°—Prision en su grado medio.  
9°—Prision en su grado mínimo.

#### Escala número IV.

Grados.

- 1°—Extrañamiento mayor, en su grado máximo.  
2°—Extrañamiento mayor, en su grado medio.  
3°—Extrañamiento mayor, en su grado mínimo.  
4°—Extrañamiento menor, en su grado máximo.  
5°—Extrañamiento menor, en su grado medio.  
6°—Extrañamiento menor, en su grado mínimo.  
7°—Destierro en su grado mínimo.  
8°—Prision en su grado medio.  
9°—Prision en su grado mínimo.

#### Escala número V.

Grados.

- 1°—Confinamiento mayor, en su grado máximo.  
2°—Confinamiento mayor, en su grado medio.  
3°—Confinamiento mayor, en su grado mínimo.  
4°—Confinamiento menor, en su grado máximo.  
5°—Confinamiento menor, en su grado medio.  
6°—Confinamiento menor, en su grado mínimo.  
7°—Prision en su grado mínimo.

#### Escala número VI.

Grados.

- 1°—Inhabilitacion absoluta perpetua.  
2°—Inhabilitacion absoluta temporal, en su grado máximo.  
3°—Inhabilitacion absoluta temporal, en su grado medio.  
4°—Inhabilitacion absoluta temporal, en su grado mínimo.  
5°—Suspension en su grado máximo.  
6°—Suspension en su grado medio.  
7°—Suspension en su grado mínimo.

#### Escala número VII.

Grados.

- 1°—Inhabilitacion especial perpetua.  
2°—Inhabilitacion especial temporal, en su grado máximo.  
3°—Inhabilitacion especial temporal, en su grado medio.  
4°—Inhabilitacion especial temporal, en su grado mínimo.  
5°—Suspension en su grado máximo.  
6°—Suspension en su grado medio.  
7°—Suspension en su grado mínimo.

#### Escala número I.

Grados.

- Deportacion.  
1°—Presidio en San Lucas ó interior mayor, en su grado máximo.  
2°—Presidio en San Lucas en su grado medio.  
3°—Presidio en San Lucas en su grado mínimo.

- 4°—Presidio interior menor, en su grado máximo.  
5°—Presidio interior menor, en su grado medio.  
6°—Presidio interior menor, en su grado mínimo.  
7°—Arresto en su grado máximo.  
8°—Arresto en su grado medio.  
9°—Arresto en su grado mínimo.

#### Escala número II.

Grados.

- 1°—Reclusion mayor, en su grado máximo.  
2°—Reclusion en su grado medio.  
3°—Reclusion en su grado mínimo.  
4°—Reclusion menor, en su grado máximo.  
5°—Reclusion menor, en su grado medio.  
6°—Reclusion menor, en su grado mínimo.  
7°—Arresto máximo.  
8°—Arresto medio.  
9°—Arresto mínimo.

#### Escala número III.

Grados.

- 1°—Extrañamiento mayor en su grado máximo.  
2°—Extrañamiento mayor en su grado medio.  
3°—Extrañamiento mayor en su grado mínimo.  
4°—Extrañamiento menor, en su grado máximo.  
5°—Extrañamiento menor, en su grado medio.  
6°—Extrañamiento menor, en su grado mínimo.  
7°—Destierro en su grado mínimo.

#### Escala número IV.

Grados.

- 1°—Confinamiento mayor, en su grado máximo.  
2°—Confinamiento mayor, en su grado medio.  
3°—Confinamiento mayor, en su grado mínimo.  
4°—Confinamiento menor, en su grado máximo.  
5°—Confinamiento menor, en su grado medio.  
6°—Confinamiento menor, en su grado mínimo.  
7°—Destierro en su grado mínimo.

#### Escala número V.

Grados.

- 1°—Inhabilitacion absoluta perpetua.  
2°—Inhabilitacion absoluta temporal, en su grado máximo.  
3°—Inhabilitacion absoluta temporal, en su grado medio.  
4°—Inhabilitacion absoluta temporal, en su grado mínimo.  
5°—Suspension en su grado máximo.  
6°—Suspension en su grado medio.  
7°—Suspension en su grado mínimo.

#### Escala número VI.

Grados.

- 1°—Inhabilitacion especial perpetua.  
2°—Inhabilitacion especial temporal, en su grado máximo.  
3°—Inhabilitacion especial temporal, en su grado medio.  
4°—Inhabilitacion especial temporal, en su grado mínimo.  
5°—Suspension en su grado máximo.

- 6°—Suspension en su grado medio.  
7°—Suspension en su grado mínimo.

(Continúa.)

### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Puntarenas.

##### ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 17.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero hoy á las 4 p. m. Pasajeros: Salvador Rivas, Rafael Alfaro, Atiliano Varela, Jerónimo Armendáres, José Cármon, Genaro Recio, Francisco Velásquez, María Morales, Francisca Morales, Tomasa Flores y María Marroquin. Carga: 100 libras.

Marzo 17.—Hoy á las 4 p. m. zarpó el vapor N. A. "Salvador," con destino á Panamá, y al mando de su capitán Pitts. Pasajeros: Señora de Lindo, hijo y criada, Antonio Pruna, Carlos Gallardo, Santiago Moris, Michel More, James Reganye, M. Mannis.—Carga: 6,378 sacos café y dos cajas mercaderías. Despachado por E. Rohrmoser & C<sup>a</sup>.

Marzo 17.—Hoy á la 1 p. m. ancló el vapor N. A. "Willmington" procedente de los puertos de C. A. del porte de 941 toneladas, 39 hombres de tripulacion, 8 dias de navegacion, y al mando de su capitán Coy. Sin pasajeros. Carga: 71 bultos varios; consignado á E. Rohrmoser & C<sup>a</sup>.

### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

##### Sala primera.

Jueves 18.

1.—En el juicio entre los Señores Fernández y Tristan, Crisanto Troyo y Santiago Güel, se señaló nuevamente para la vista las doce del día quince del entrante Abril.

2.—La instruccion seguida por tentativa de hurto, en casa de Mercedes Barriento, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

3.—Igual proveido recayó en la causa contra Pantaleón Delgado, por haber permitido la fuga de un reo.

San José, 15 de Marzo de 1880.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

##### Sala segunda.

1.—En el juicio por nulidad de un contrato, seguido por Don Leandro Quesada Benavides, contra Don Silverio Quiros Castillo, se señaló de nuevo para la vista el día veinticuatro del corriente.

2.—Se mandó introducir á la Oficina el juicio seguido sobre liquidacion de una Sociedad, entre los Señores Don Salvador Borbon, Don Luis Ben-goechea y Don Enrique Roig.

3.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion sobre la muerte de José Solano.

4.—El mismo proveido recayó en otra instruccion por hurto de dinero de la Señora María Lizano.

San José, 18 de Marzo de 1880.

El Secretario,  
N. GALLÉGOS.

### REMATES

A las doce del miércoles veinticuatro del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de la casa de oficinas públicas de esta Ciudad, el inmueble siguiente: casa de habitacion, compuesta de

una pequeña sala, cocina, corredor al frente, pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja y ubicada en un solar de seis varas de frente y doce de fondo, poco más ó menos, situado á cuatrocientas varas al Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton primera de esta Provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Juan Araya; Sur, calle pública en medio, idem de Fulgencio García; Este, idem de Mercedes Arce, antes, hoy de Juana Garita; y Oeste, idem de los herederos del finado José Arce, calle pública en medio, valorada en trescientos pesos.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad, "Partido Oriental" al folio doscientos treinta y cinco del tomo cuarenta y cuatro, bajo el número tres mil seiscientos siete, asiento número dos. Pertenece á las terceras partes á la testamentaria de la finada Fermína Arias y Guzman y la otra tercera parte á la Señora María Antonia Guzman y Solano; y se vende por no admitir cómoda division y á solicitud de partes, previa informacion de necesidad, para el pago de costas, quinto y deudas en la referida mortual de la Señora Fermína Arias. Quien quisiere hacer propuesta, comparezca, admitiéndosele la que haga siendo arreglada.

Juzgado segundo.—Heredia á las doce del día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.

J. FRANCO. FONSECA.

Rosendo Zamora.—R. R. Benavides

2 v

A las doce del día veintidos del corriente, se rematarán en la puerta de este despacho y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Una romana de hierro, en dos pesos.—Una lámpara, en cincuenta centavos.—Un bote de botones, en veinte centavos.—Dos libros, en setenta y cinco centavos.—Un sextante, en cuatro pesos veinticinco centavos.—Dos horarios de cristal, en veinte centavos.—Cinuenta y dos frascos con medicinas, en nueve pesos.—Dos pliegos tafetan, en treinta centavos.—Un llavero de plata, en un peso veinticinco centavos.—Un mostrador, en dos pesos cincuenta centavos.—Un estante, en siete pesos.—Un baston, en veinte centavos.—Cubiertos y cucharas, veinte centavos.—Dos cafeteras, en cincuenta centavos.—Una rodana, en setenta y cinco centavos.—Una fajita, en diez centavos.—Dos gallos, dos gallinas y una paloma de castilla, en un peso veinticinco centavos.—Una olla de hierro, en treinta y cinco centavos.—Un balde de lata, en treinta centavos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de Don Juan B. Mainero, y se venden para el pago de costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía Unica.—Santa Cruz, á las doce del día once de Marzo de mil ochocientos ochenta.

P. PADILLA HERRERA.

Andrés Cabalceta.—Blas Sobenes.

2:—v:.

A las doce del miércoles treinta y uno del corriente mes, rematará el infrascrito Juez, en las puertas del Juzgado segundo de esta Villa, en el mejor postor, los inmuebles siguientes:—Finca número once mil novecientos ochenta y ocho "Occidental," asiento número uno, inscrita por hijuela en el Registro de la Propiedad, al folio doscientos ochenta y tres del tomo ciento setenta y siete, á favor del causante José Viquez Rojas, que hubo en pago de su aporte y gananciales en su sociedad conyugal con la finada Salvadora Rojas Herrera, la cual se describe así:—Casa de habitacion con un cuarto de manzana de terreno en que está ubicada, situado en el barrio de Santa Gertrudis de Grecia, en el lugar llamado "Camacho," Distrito segundo, Canton tercero de la Provincia de Alajuela, superficie plana, lindante: al Norte, con terreno de José Rojas; al Sur y Este, con terreno del finado José Viquez; y al Oeste, con terreno de Antonio y José Rojas, ámbos con calle de por medio: no tiene gravámen, y sin más servidumbre que una paja de agua que le entra al lado Norte y le sale al Sur, constante la casa de doce varas de largo, por cinco y media de ancho, con su corredor y dos cuartos encalzados y su correspondiente cocina, construida de horcones, y toda de madera cuadrada y valorada en quinientos pesos.—Finca número once mil novecientos ochenta y ocho, "Occidental," asiento número uno, inscrita por hijuela en el propio Registro, al folio doscientos ochenta y cinco, del tomo ciento setenta y siete, á favor del referido causante Viquez, que hubo por la misma causa expresada en la finca anterior, la cual se describe así:—Un terreno plano como de un cuarto de manzana, con la misma situacion que la finca anterior, y en donde antes estaba construida una casa de trapiche, éste y aquella no existen, lindante: al Norte, Sur y Este, con terreno del finado José Viquez; y al Oeste, con terreno de Antonio Rojas, calle de por medio: no tiene gravámen ni más servidumbre que una paja de agua que le entra al lado Norte, y sale al Sur, valorada en veinte pesos.—Finca número once mil novecientos noventa, "Occidental," asiento número uno, inscrita por hijuela en el Registro de la Propiedad, al folio doscientos ochenta y siete del tomo ciento setenta y siete, á favor del referido causante Señor

Viquez, que hubo por la misma causa expresada en la primera finca, y la presente se describe así:—Un terreno laderoso con la misma situación que las anteriores, constante como de seis manzanas, una pequeña parte sembrada de café; plátanos, y lo demás de pasto y montes, lindante al Norte, con terreno de José Rojas y con el cuarto de manzana descrito como segunda finca: al Sur, con terreno del finado José Viquez; al Este, con terreno de Juan Bautista Rodríguez, Nereo Boláños y herederos del finado José Ángel Herrera, todos con el río del Achioté de por medio; y al Oeste, con terreno del finado José Viquez, cercas de por medio, y de las Señores Antonio Rojas y Juan Oviedo, ámbos con calle de por medio; no tiene gravámenes, pero sí tiene la servidumbre de una paja de agua que sale del río del Achioté entre el mismo terreno, y sale al lado Sur á otro del finado José Viquez para llegar á engrosar la paja de agua que habilita la población de Grecia, está valorada en cuatrocientos ochenta pesos.

A las doce del día primero del entrante mes, rematará el infrascripto Juez, en las puertas del Juzgado segundo de esta Villa, en el mejor postor, los inmuebles siguientes: Finca número once mil novecientos noventa y uno, "Occidental," asiento número uno, inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio doscientos ochenta y nueve del tomo ciento setenta y siete, á favor del referido causante Señor Viquez, que hubo por la misma causa expresada en la primera finca, y la presente se describe así:—Un potrero con la misma situación que las tres fincas anteriores, laderoso, constante como de tres y media manzanas, lindante al Norte, con terreno del finado José Viquez; al Sur, con idem de Ramon Alfaro; al Este, con terreno de Juan Bautista Rodríguez, con el río del Achioté de por medio; y al Oeste, con terreno de Antonio Rojas y Estéban Viquez, ámbos con calle de por medio; no tiene gravámenes ni otra servidumbre que una paja de agua que le entra al lado Norte, y sale á la calle al lado Oeste, y además una entrada bajo tranqueras que ahora se le establece en beneficio de las fincas que ésta testamentaria tiene situadas al Oriente y en la Isla del Pedregal.—Esta finca descrita está valorada en ciento sesenta pesos. La finca número tres mil trescientos cuarenta y cinco, Occidental, asiento número dos, inscrita por hijuela en el Registro de la Propiedad, al folio trescientos cincuenta y tres del tomo cuarenta y ocho, á favor del causante Señor José Viquez, que hubo por gananciales y aporte, como antes se ha dicho, la cual se describe así según el título:—Un terreno de diez y seis manzanas, próximamente, de pastos y montes, situado en el barrio de Santa Gertrudis, punto llamado "Canejo," Distrito y Canton dichos, superficie plana, linda al Norte, con terreno de José Rojas, calle en medio, y Gabriel Alfaro, cercas de por medio; al Sur, con idem de los Señores José Rojas y Gabriel Alfaro; al Este, con terreno de Juan Bautista Rodríguez y herederos del finado José Ángel Herrera, con un brazo del río del Achioté de por medio; y al Oeste, con terreno de los Señores Don Anselmo Alfaro, padre y herederos del finado Anselmo Alfaro hijo; no tiene gravámenes, pero sí debe dejarse una calle franca de Norte á Sur, para el tránsito de unos vecinos que tienen sus propiedades al lado Norte; y también tiene una servidumbre pasiva de entrada bajo tranqueras para un terreno que posee al lado Oeste Don Anselmo Alfaro padre.—De este inmueble se separa un lote próximamente de tres y media manzanas, que linda en la actualidad: al Norte, terreno de Don Anselmo Alfaro y Estéban Salas; al Sur, con terreno de los herederos del finado Gabriel Alfaro; al Este, calle recién abierta de por medio, con el resto de la finca madre; y al Oeste, con terreno de José Rojas, valorada en ciento setenta y cinco pesos.—La finca número tres mil trescientos cuarenta y tres, Occidental, asiento número dos, al folio trescientos cuarenta y nueve del tomo cuarenta y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad, en favor del causante Señor José Viquez, inscrita por hijuela, lo hubo de la misma manera que la finca anterior, la cual se describe así:—Un cafetalito de algo más de un cuarto de manzana, de superficie plana, situada á doscientas varas al Oeste de la plaza de la Villa de Grecia, Distrito y Canton citados en la finca anterior, lindante al Norte, con terreno de Ramon Sánchez y Concepción Boláños; al Sur, con casa y solar de Timotea Sánchez, calle de por medio; al Este, con solar de Marcelina Barra, calle de por medio; y al Oeste, con idem de Francisco Guzman; no tiene gravámenes ni servidumbre, está valorada en ciento setenta pesos.—Estos bienes son de la propiedad de la testamentaria del finado José Viquez y Rojas, que hubo en su aporte y gananciales en su sociedad conyugal con la finada Salvadora Rojas y Herrera, y se venden con previa información de necesidad y utilidad á pedimento de las partes, para con su valor pagar las costas de la mortuaria y quinto de dicho finado.—El que quiera hacer propuesta, ocurra, que se admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro.—Grecia, Marzo 6 de 1889.  
ESTÉBAN VIQUEZ.  
Juan Picado B.—Eduviges Fallas.  
L.—v.

**EDICTOS.**

Hoy he principiado los inventarios de los bienes del finado Juan Manuel Chaves y Rodríguez, vecino que fué del barrio de San Antonio de esta Ciudad.—El que crea tener derecho que deducir en la respectiva mortuoria ocurra dentro del término de ley.

Juzgado 3º de la Ciudad de Heredia, á las cuatro de la tarde del día tres de Marzo de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ M. VIQUEZ.  
J. L. González.—Desiderio Solís.

PEDRO ZUMBADO, Alcalde 2º de esta Ciudad.

Cita y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos, legatarios y acreedores se consideren con derecho á los bienes del Señor Ascension Portuques de único apellido, que fué mayor de setenta años, casado agricultor, y vecino del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, para que en el término de quince días se presenten en esta oficina á justificarlo, por haber dado principio á su respectiva mortuaria.

San José, Marzo 15 de 1880.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

F. Bendaña.—Cleto Morales.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Session 17ª extraordinaria, celebrada por la Municipalidad del Canton de San José, á las siete de la noche del día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.

Reunidos por convocatoria del Gobernador y bajo la dirección del Presidente Vargas, los Regidores Quiros (Reginaldo,) Quesada G., Monge y Tréjos, se dispuso:

Artº 1º.—Leída el acta número 15, de ocho del corriente, el Señor Gobernador de la Provincia, pidió la revisión del artículo 4º de la misma, por las razones que tuvo á bien exponer. Reconsiderado en consecuencia, el acuerdo consignado en el artículo citado, y considerando:—1º que aunque la Municipalidad, al abstenerse de dictar la resolución correspondiente en la solicitud elevada á este Despacho, por la Dirección de la Sociedad Anónima denominada "del Mercado de San José," se ha considerado con perfecto derecho para no permitir la traslación de todas las ventas de comestibles, al edificio construido por Don Juan Myers, con tal objeto, mientras no se ventilen las cuestiones pendientes entre ella y el empresario, por no haber éste cumplido con las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, no ha querido ni por un momento, perjudicar en manera alguna los intereses de la Sociedad que ha contribuido con sus capitales á la construcción de una obra de tanto costo, 2º que tampoco quiere prejuzgar culpable á esa misma Sociedad, mientras que, en el juicio y por el Tribunal competente, no se declare la responsabilidad que puede corresponderle por la falta de cumplimiento del contrato en referencia:—3º que aunque el personal que compone actualmente esta Corporación, no tuvo ningún participio en la confección de un contrato, que dejó en descubierta y sin garantía de ninguna especie, los legítimos intereses de la comunidad, quiere no obstante y considera de su deber, salvar hasta donde sea posible esos mismos intereses y demostrar, que por su parte está dispuesta á cumplir con las obligaciones que le impuso aquel convenio; no obstante los motivos justos que le asisten para suspender sus efectos.—Por las razones expuestas ha creído conveniente mandar se trasladen todas las ventas á que se refiere la cláusula 10ª del contrato aludido, al edificio construido en la antigua plaza de Artillería, mientras se ventilen en el juio correspondiente las cuestiones procedentes de la falta de cumplimiento de aquel contrato por parte del empresario, entendiéndose, que por virtud de esta disposición, el término del privilegio comenzará á correr desde el día primero del mes de Febrero próximo pasado, y protestando que esta medida no implica en manera alguna la renuncia total ó parcial de las acciones y excepciones que este Municipio tenga contra la Empresa de que se trata; y que, en consecuencia, deja á salvo sus derechos para hacer sus reclamaciones contra quien haya lugar en la vía y forma determinadas por las leyes.—Con esta modificación se aprobó y firmó el acta de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

Artº 2º.—A propuesta del Presidente de la Dirección de la Compañía del Mercado de esta Capital, se acordó ceder á esta Empresa por el término de tres meses los alquileres de los puertos de venta correspondiente á los patios descubiertos del citado edificio por la suma de cien pesos mensuales, en inteligencia de que la misma empresa no cobrará por su ocupación más que la suma de diez centavos por cada uno, en cada día de feria; y reservándose el derecho del Municipio y la Sociedad de rescindir este contrato concluido el trimestre, si no los conviniere.

Siendo las nueve de la noche del mismo día, se levantó la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal del Canton de San José, Marzo 16 de 1880.

ANSELMO CÉSPEDES.

**Gobernacion de la Provincia de Guanacaste.**

Liberia, Marzo 11 de 1880.

El Resguardo terrestre de esta Provincia, del 1º al 7 del presente mes, ha hecho las siguientes aprehensiones:

El día 1º de este, el guarda Francisco López junto con el de igual título Alfonso Espinosa aprehendieron una fábrica de destilar aguardiente clandestino á la Señora Manuela Espinosa, del barrio del "Arenal". La indiciada y los trastos fueron entregados al Jefe Político de Santa Cruz para que siga la correspondiente causa.

El 6 del mismo, el guarda Francisco López junto con el id. Marcelo Córdova y Antonio Estrada, en el barrio del Roblar, jurisdicción de Santa Cruz, aprehendieron una fábrica donde destilaban aguardiente clandestino, y en propiedad del Señor Juan Macatela, quien está detenido en la cárcel y á disposición del Señor Jefe Político del Canton, quien sigue la causa correspondiente.

El 7 del presente, los mismos guardas que anteceden, aprehendieron media botella de licor clandestino, á Blas Cortez en el camino hácia el barrio de San Antonio, jurisdicción de Santa Cruz, el cual se haya detenido en la cárcel y á disposición de la autoridad competente, quien sigue la instrucción del caso.

El mismo día á las nueve de la noche los indicados guardas aprehendieron en el barrio de la "Bolsa" en la jurisdicción de Santa Cruz, un poco de licor clandestino á Roque Martiarena, éste se encuentra en la cárcel y á disposición de la autoridad competente, quien instruye la averiguación correspondiente.

CARLOS PASTO.

**REVISTA INTERIOR.**

Canton de Santa Cruz.—El Jefe Político de este Canton, comunica con fecha 14 del que cursa, lo que sigue:

"En la semana que termina falleció un adulto y nació un niño.

En "Porte Golpe" se ha establecido una escuela privada, á la cual concurren 18 alumnos, y se está construyendo un local aparente para fundar otra, de niñas.

Los caminos que conducen á Bolson y Liberia siguen preparándose, no habiéndose interrumpido los trabajos para la edificación del Cabildo.

Mucho prometen las escuelas de los barrios, abiertas el 1º del pasado Enero; muy pronto haré á cada una de ellas una visita detenida, y entonces me daré el gusto de dar á U. mas detalles sobre el adelanto que en ellas note.

El estado sanitario del Canton, es muy bueno.

Inauguración.—Ayer á las 11½ a. m. S. E. el General Presidente, el Honorable Secretario de Relaciones Exteriores, el de Gobernacion y el de Obras públicas; los Miembros del Gran Consejo nacional, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, el Señor Gobernador de la Provincia, varios empleados públicos y multitud de personas particulares, se dirigieron á los Talleres nacionales con el fin de presenciar el estreno de la gran turbina que en ellos se ha colocado.

Al aproximarse el primer Magistrado de la Nación y su Honorable acompañamiento al lugar donde debiera efectuarse la inauguración, las locomotivas los saludaron con el grito del progreso.

Una vez instalados donde se halla colocada la turbina, la ansiedad se reflejaba en todos los semblantes, con ese algo marcado con los tintes de la duda y de la esperanza, respecto del éxito que se obtuviera. En este estado se siente el golpe del agua que cae sobre la rueda; gira el eje; y todos los aparatos del taller que debieron recibir la fuerza de este poderoso motor, se ponen

en movimiento. La satisfacción fué inmensa y el triunfo completo para el ingeniero Don Manuel Dengo, quien, con la evidencia incontestable de los hechos, demostró la practicabilidad de lo que otras personas competentes creían imposible que pudiera realizar. La música militar, con una alegre diana, contribuyó á amenizar este triunfo de la inteligencia.

Altamente satisfecho S. E. y todos los concurrentes del éxito obtenido en este ensayo, presenciaron despues la fundición de varias piezas, que por su diversidad de formas, la prontitud con que se ejecutó la operación y los medios empleados para llevarla á cabo, se creía uno trasportado á la gran Nación americana, donde la Mecánica, realizando positivos milagros, pareciera haberla elegido como teatro de su genio.

Concluida esta operación, dando un feliz resultado, se sirvió un refresco con que se obsequiaba á S. E., á los demas HH. Miembros del Gobierno y á los caballeros que se hallaban presentes. En este acto, el Excmo. Señor General Presidente, tomando una copa brindó, con la facilidad y oportunidad que le son habituales, por los grandes adelantos realizados en el país; por los servicios que los extranjeros han prestado á la obra del progreso; pero, más que todo, por que este mismo progreso hoy se lleva á efecto con los elementos de riqueza y de inteligencia propios del país. S. E. concluyó felicitando al Señor Don Manuel Dengo, por haber llevado á buen término esta obra importantísima que tanto lo honra y que tan provechosos resultados dará á favor de los intereses de la Nación. El brindis fué muy aplaudido y solemnizado por una alegre diana, con lo cual terminó esta fiesta de la industria Nacional.

No concluirémos esta pálida reseña sin felicitar al inteligente Señor Dengo, porque ha visto coronados satisfactoriamente sus esfuerzos.

Compañía Lírica.—Hoy tendrá lugar la representación de la célebre ópera "María di Roban" que tanto ha gustado al público. Esto nos hace creer que tendremos teatro lleno.

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.**

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 17 Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
18,25	26,00	20,75	21,67

Viento:		
NE.	NE.	E.
Estado de la Atmósfera:		
Claro y esc.	Claro y osc.	Oscuro.
Barómetro, Término medio 26," 297		
A las 10 3/4 a. m. hubo un temblor; dos golpes el segundo algo fuertes.		

Leemos en una revista científica de París:

M. Galtier comunica el resultado de sus estudios sobre la rabia del perro: la más importante de sus deducciones que saca de sus estudios es que la saliva del perro rabioso, recogida en el animal vivo y conservada en el agua es aún virulenta, cinco, catorce y veinticuatro horas despues.

Este hecho, muy importante, está lleno de consecuencias que todo el mundo puede entrever. Desde ahora parece establecido que el agua del vaso en que un perro rabioso ha dejado caer su saliva, debe ser considerada como virulenta, á lo ménos durante veinticuatro horas; en segundo lugar, que la saliva del perro que ha sucumbido por una enfermedad ó que ha sido muerto, no perdiendo sus propiedades por el simple enfriamiento del cadáver,

hay motivos para estar en guardia, en las autopsias, contra los peligros posibles de las inoculaciones, cuando se procede al exámen de la cavidad bucal y de la laringe.

(De El Ferrocarril de Santiago de Chile.)

**Explosion de Nitroglicerina.**—El 12 de Diciembre último hizo explosion un Almacén de Nitroglicerina y pólvora en la Isla de Fox, frente á Anherstburg, Ontario. La explosion se sintió á cuarenta millas, tanto en Leamington como en Ruthven, haciendo temblar las casas de ambas ciudades. En Fletcher, Ferro-carril del Sur del Canada, á cuarenta millas de distancia, hizo salir corriendo y á alarmados de las casas á todos sus habitantes.—El choque se sintió de una manera estrepitosa.

La causa que motivó esta explosion no ha sido descubierta, se cree que fuera ocasionada por algun fuego que los cazadores dejaron olvidado en la isla. En el momento de la explosion, se vió una llama inmensa que cubría el cielo, la tierra tembló, oyéndose en seguida una tremenda detonacion. Había en ese depósito como tres toneladas de nitroglicerina sin contr la pólvora.—Nada quedó del almacén, sino es un gran hoyo de 60 pies de diámetro por 15 de hondo, señalando el lugar donde se hallaba situado el Edificio.

(Del Scientific American.)

Penas.	Tiempo que comprende toda la condena.	Tiempo de su grado mínimo.	Tiempo de su grado medio.	Tiempo de su grado máximo.
Presidio en San Lúcas, presidio interior, reclusion, extradiamiento y confinamiento mayores.	De cuatro años y un día á diez años.	De cuatro años y un día á seis años.	De seis años y un día á ocho años.	De ocho años y un día á diez años.
Inhabilitacion absoluta y especial temporales.	De tres años y un día á ocho años.	De tres años y un día á cuatro años.	De cuatro años ocho meses y un día á seis años.	De seis años cuatro meses y un día á ocho años.
Presidio interior, reclusion, extradiamiento y confinamiento menores y destierro.	De dos meses y un día á cuatro años.	De dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.	De un año cinco meses y once días á dos años ocho meses veintidós días.	De dos años ocho meses y veintidós días á cuatro años.
Suspension de cargo y oficio públicos, profesion fiscal y sujecion á la vigilancia de la autoridad.	De dos meses y un día á tres años.	De dos meses y un día á un año, un mes y diez días.	De un año un mes y once días á dos años y veinte días.	De dos años y veintidós días á tres años.
Arresto.	De uno á sesenta dias.	De uno á veinte dias.	De veintidós á cuarenta dias.	De cuarenta y uno á sesenta dias.

**APLICACION PRACTICA DE LAS REGLAS ANTERIORES.**

Reglas.	Penas señaladas al crimen ó simple delito.	Penas de los autores de crimen ó simple delito frustrado y cómplices de crimen ó simple delito consumado.	Penas de los autores de tentativa de crimen ó simple delito, cómplices de crimen ó simple delito frustrado y cómplices de crimen ó simple delito consumado.	Penas de los encubridores de tentativa de crimen ó simple delito.
1ª	Deportacion.	Presidio en San Lúcas en su grado máximo.	Presidio en San Lúcas en su grado medio.	Presidio interior menor en su grado máximo.
2ª—En el caso de pena compuesta de 2 grados.	Presidio interior mayor en su grado medio á máximo.	Presidio interior mayor en su grado mínimo.	Presidio interior menor en su grado máximo.	Presidio interior menor en su grado mínimo.
2ª—En el caso de pena compuesta de 3 grados.	Inhabilitacion absoluta temporal en su grado medio á inhabilitacion perpetua.	Inhabilitacion absoluta temporal en su grado mínimo.	Suspension en su grado máximo.	Suspension en su grado mínimo.
2ª—En el caso de pena compuesta de 4 ó más grados.	Reclusion menor en su grado máximo á reclusion mayor en su grado máximo.	Reclusion menor en su grado medio.	Reclusion menor en su grado mínimo.	Arresto en su grado medio.
3ª	Presidio interior mayor en su grado medio ó confinamiento mayor en su grado máximo.	Presidio interior mayor en su grado mínimo ó confinamiento mayor en su grado medio.	Presidio interior menor en su grado máximo ó confinamiento mayor en su grado mínimo.	Presidio interior menor en su grado máximo.
4ª	Reclusion mayor en su grado mínimo, inhabilitacion absoluta perpetua y multa.	Reclusion menor en su grado máximo y multa de 400 pesos.	Reclusion menor en su grado medio, inhabilitacion absoluta temporal en su grado medio y multa de 200 pesos.	Arresto en su grado máximo, suspension en su grado máximo y 50 pesos de multa.
5ª	Suspension en sus grados medio á máximo.	Suspension en su grado mínimo.	Multa de 80 pesos.	Multa de 20 pesos.

**SECCION DE AVISOS.**

**A MIS DEUDORES.**—El aviso firmado por mí, fecha 19 de Febrero último, que oficialmente ha mandado publicar el Señor Alcalde Don Juan Diego Bonilla, en la seccion de "Administracion Judicial" del Periódico Oficial, NO TIENE NI PUEDE TENER EFECTO ALGUNO; pues me fué arraucado por sorpresa por aquel mismo Abogado que ahora me acusa criminalmente por hechos que realicé mediante su consejo, que debí creer sano y desinteresado.

Me hallo pues, en el caso de manifestar de nuevo á mis deudores: que sus pagos sólo podrán hacerlos legítimamente al Señor Don Juan Rafael Mata Brúnes, administrador nombrado por el Juez de la causa.

San José, Marzo 19 de 1880.

ESTANISLAO RAMÍREZ. 1 d

**C. AGARD DE NARD & Cª**

Teniendo que ausentarme el día 20 del corriente por unos cuantos dias, dejo al Señor Don Ramon Chaverria, Director del Banco Nacional, encargado de mis negocios. Las personas que tengan que cancelar cuentas que vencen hasta el día último de este mes, se servirán verse con dicho Señor en manos de quien dejo los documentos.

P. HOMASSET. 4 v 1 d

**AVISO.**—En la calle del Seminario, número 20, se venden unos muebles en muy buen estado, para amueblar casas y todos ellos se venden á precios módicos.

San José, Marzo 17 de 1880.

DOÑA LUISA DE WÁBEL. 4 v 2

Se suplica á la persona que haya encontrado una llave graude el martes, cerca de la plaza, la entregue en esta imprenta, recibiendo una gratificacion.

2 v 2

**AVISO.**—En esta fecha he abierto un hotel bajo mi propia inspeccion, al Este de la plaza principal de esta Villa. Las personas que se dignen favorecerlo, encontrarán servicios y asco esmerados.

En el mismo hotel hay una buena caballeriza

GUADALUPE SOLANO.

San Ramon, Merzo 16 de 1880. 3 v 2

En esta fecha ha sido disuelta por mutuo convenio la sociedad mercantil establecida en esta Ciudad bajo la razon social de Levkowitz y Cª, quedando á cargo de Don Isidro Levkowitz, la liquidacion de dicha sociedad y los créditos y valores que forman el activo y pasivo de la misma.

San José, Marzo 18 de 1880.

I. Levkowitz.—Félix Gonzalez 3 v 1 d

El que suscribe, alquila en el Paso de la vaca la casa N. 58, Norte.—Tambien ofrece vender adobes de muy buena clase á precios sumamente varatos.

San José, Marzo 5 de 1880.

FRANCO FERNÁNDEZ. 6 v 6

**NO MAS ROBOS DE DINERO.**—Las famosas gavetas de Tucker & Dorsey tienen treinta y dos combinaciones, pueden cambiarse dia por dia, sin que otro que el que ha trancado conozca la combinacion que se hizo; ninguna caja más segura: un ladrona quizo abrirla, pero no sabia cómo se habia trancado, sonó el timbre, y el desdichado, lejos de una adquisicion pecuniaria, fué aprehendido por el millonario á quien queria robarle.

Para que tengais vuestro dinero seguro, ocurrid á las inmejorables gavetas de Tucker & Dorsey; se venden en Heredia en casa de Doña Vicenta Alfaro de Cartin, y en San José en casa de Villenave.

JOSÉ CASSINO,

Unico Agente. 10 v 7

**UN BUEN NEGOCIO.**—Para reducirme á sólo negocios mercantiles, ofrezco en venta á un precio muy bajo, dos casas Nos. 49 y 53, situadas en la calle del Seminario.—Son bastante extensas y cómodas para una numerosa familia. Entendiese conmigo ó con mi apoderado, el Licenciado Don Andres Benégas.

San José, Marzo 10 de 1880.

J. EMETERIO GARCIA. 6 v 4

**La colorada enlutada.**

Vende y compra cápsulas de revólveres, espadas militares, tiros, candelas de cera de castilla, &c, y otros varios artículos, con mucha rebaja de precio.

Un hecho.

San José, Marzo de 1880. 6 v 3 d

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.